

RECOPILACION DE LAS ORDENANCAS

de la Real Audiencia y Chancilleria
de su Magestad, que reside en
la Villa de Valladolid.



IMPRIMIO SE POR MANDADO DE LOS
Señores Presidente & Oydores della. Sacada de lo que por las Visitas passa
das y por las Cédulas y Prouisiones Reales, y por autos y proueymientos
del Acuerdo, en los casos que por tiempo ocurrieron hasta oy,
Está ordenado y proueydo, para la ordé y buena gouernacion
de la dicha Real Audiencia, y mas breue y mejor ex-
pedicion y despacho de los pleitos y negocios.

IMPRESSO EN VALLADOLID,
por Francisco Fernádez de Cordoua, Impressor
de su Magestad, en este año de 1566.

N.º de los dias del **EL REY.**

mes de Octubre de mil & quinientos y sesenta y cinco años. El Señor Doctor Rodrigo de Castro, que como Oydor de esta Audiencia de Valladolid, y los señores Licenciados Juan de Sotomayor, y Licenciado Juan de



ON Phelippe, por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Hierusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valécia, de Galizia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de las de los Algarues de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias & Islas y tierra firme del Mar Oceano, Conde de Fla-des, y de Tirol. &c. Por quanto por parte de vos el Presidente & Oydores de la mi Audiencia & Chancilleria, que reside en la villa de Valladolid, nos ha sido hecha relacion que para la buena gobernacion y expedicion de los negocios que en esta dicha Audiencia se tratan, auia auido en ella vn libro de molde donde estauan recopiladas las Cedula, Ordenauças, y Visitas que ay en esta dicha Au-

diencia, para dar a cada Oydor, Alcalde, y Fiscal que venia a ella, & que por comission vuestra vno de los Oydores de esta dicha Audiencia le auia puesto en buena orden, y añadido en el las Cedula, Visitas, y Ordenauças que despues aca se auian hecho en esta dicha Audiencia, para que se tornassen à imprimir. Arento lo qual nos pedistes y suplicastes os diessemos licencia para que le pudiesedes mandar imprimir, o como la nuestra merced fuessse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, & nos touimos lo por bien. E por la presente vos damos licencia y facultad para que (sien-do visto & acordado, & apronado el dicho libro por el Acuerdo de esta dicha Audiencia) lo ha-gays y mádeys imprimir, & que se imprima sin que por ello qualquier Impresor caya, ni incurra en pena alguna, & no fagades ende al por alguna manera. Dada en Madrid a ocho dias del mes de Septiembre, de mil & quinientos y sesenta & cinco años.

El Licenciado
Diego de Espi
nosa.

El Doctor
Diego
Galca.

El Licenciado
Villagomez.

El Licendo
Xaraua.

El Licciado
Gomez de
Montaluo.

Doctor Suarez
de Toledo.

Paso ante mi.

Yo Domingo de Zuñala Escriuano de Camara de su Magestad la fize escre-
uir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo. Zuñala.
Registrada, Martin de Vergara. Martin de Vergara, por Chanciller.



L conofcimiento, decifio

y despacho de los pleytos y negocios de justicia que fe han de ver ordinariamēte por processos entre partes, pertenesce ala audiencia y chancilleria, y conforme alas leyes y ordenanças de estos Reynos, todos los dichos pleytos vniuersal y generalmēte, se han de tratar, decidir y determinar en ella (saluo aquellos que por leyes

& prouisiones reales se hallan y hallaren referuados y vedados) Y por que se entienda quales y quantos son los casos de que la dicha real audiencia no ha de tractar ni conofcer, y no se pueda dubdar si el conofcimiento y determinacion delas tales causas pertenesce o no pertenesce al Presidente y Oydores o Alcaldes, y otros tribunales dela dicha real audiencia, se ponen aqui los casos & negocios que se hallan vedados y referuados por prouisiones y cédulas reales en que la chancilleria no ha de conofcer ni tractar, dela manera que adelante se contiene y declara, y son los siguientes.

EN la chancilleria por el tiempo que la merced y voluntad del Rey fuere, no se ha de conofcer ni tractar delas apellaciones de sentencias dadas por los alcaldes ordinarios, alcaldes mayores, gouernadores y jueces de comifion, dados por el consejo, o por los dichos gouernadores delas ordenes de Sanctiago Calatraua & Alcantara, en causas ciuiles ni criminales. Y el Presidente & Oydores cada & quando ante ellos se presentaren algunas partes en grado de apellacion, pues los del dicho consejo delas ordenes residen cō la persona real en la corte, lo ha de remitir al dicho consejo delas ordenes (como lo solian hazer) en cumplimiento delas cédulas & prouisiones dadas sobre ello por los Reyes catholicos, & por los Gouernadores de estos reynos en nombre de el Rey dō Carlos Emperador de gloriosa memoria, para que en el dicho consejo delas ordenes se conozca en grado de apelaciō delas dichas causas, guardando los dichos Presidente & Oydores el tenor y forma de las dichas cédulas y prouisiones.

OTrosi, asimismo por el tiempo que la merced y voluntad de el Rey fuere, no se ha de conofcer ni tractar en chancilleria delas apellaciones que ante el Presidente & Oydores della vinieren delas senten

De todos los pleytos se ha de conofcer en chancilleria, excepto a los q̄ especialmente se manda q̄ no conozcan.

No se puede conofcer en chancilleria de apellaciones de consejo de ordenes, ni de los alcaldes de los lugares de las dichas ordenes.

Reyes dō Carlos Emperador & Doña Juana su madre en Victoria año. 1524. a foj. 21.

A L O O R Y A L A B A N C A

de nuestro Señor Iesu Christo, y

de su gloriosa madre. Haze fin el presente libro de las
Ordenanças desta Real Cháçilleria de Valladolid.

El qual fue sacado y corregido por el Original, que esta en el arca del Acuerdo.

Por mandado de los Señores
Presidente & Oydo-
res della.

Siendo a la sazón Presidente, el muy Illu-
stre Señor don Alonso de Santillan.

IMPRIMIERON SE QVINIENTOS

cuerpos dellos: los quales se entregaron a Pe-
dro de Palacios, Secretario del Acuer-
do: Y estan en vn Aposen-
to de esta Audiencia.



LIBRVM HVNC, AD IVSTITIÆ CVLTVM

proficuum, & pro decidendis in Regia hac Cancellaria cau-

sis valde necessarium excudebat Vallisoleti, Fran-

ciscus Ferd. à Corduba, Philippi Regis nostri

Typographus, sexto Non. Maij.

Anno Domini, 1566.